



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
PÓLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE
ALIMENTOS EXPEDIENTE N°01621-2015-0-2402- JP-
FC-02 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR:
CASANOVA DUEÑAS, RAÚL**

**TUTOR:
DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO**

Pucallpa – Perú

2019

Hoja de firma de jurado evaluador

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mgtr. James Ivan Paredes Zumaeta
Secretario

.....
Mgtr. Sissy Karen Robalino Cárdenas
Miembro

.....
Mgtr. Marco Antonio Diaz Proaño
Tutor

Agradecimiento

A Dios:

Por regalarme cada día un
soplo de vida, y permitirme
cumplir cada día de mis metas

A la ULADECH

Católica:

Por los años que me ha
albergado en sus aulas, por
cada enseñanza brindada que
fueron la base hasta alcanzar
mi objetivo, hacerme
profesional.

Raúl Casanova Dueñas

Dedicatoria

A mis docentes

Por los conocimientos
brindados durante los 6
años de preparación.

A mis padres

Por las primeras enseñanzas,
por ser mis primeros maestros
y haberme inculcado los
valores que me servirán en mi
vida profesional y carrera

Raúl Casanova Dueñas

Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos permanente correspondiente al expediente N° **01621-2015-0-2402- JP-FC-02** del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, alta y mediana**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, alta y alta**. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, alimentos, proceso, motivación de sentencia

Abstra

The research carried out was a case study based on quality standards, at descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the main objective was to determine

the quality of the first and second instance sentences on permanent food corresponding to file N ° 01621- 2015-0-2402- JP-FC-02 of the Judicial District of Ucayali-Coronel Portillo, 2019; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the judgment in its explanatory, considerative and operative part, pertaining to the judgment of first instance, were of a very high, very high and high rank; and of the second instance sentence: high, high and high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was high, respectively.

Keyword: quality, food, process, sentencing motivation

Contenido

	Pág.
Caratula.....	
....i	
Hoja de firma de jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros	xi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	18
2.2.1. Bases procesales conforme a la sentencia en análisis.....	18
2.2.1.1. La jurisdiccionalidad para el caso.....	18
2.2.1.1.1. Definiciones	18
2.2.1.2. La competencia	18
2.2.1.2.1. Definiciones	18
2.2.1.2.2. La competencia en el caso	18
2.2.1.3. Actividad procesal civil	19
2.2.1.3.1. Definiciones	19
2.2.1.3.2. Finalidad	19
2.2.1.3.3. Clasificación	19
2.2.1.3.3.1.3. Requisitos generales y anexos de la demanda	21
2.2.1.3.3.1.3.1. Anexos en la demanda	22
2.2.1.3.3.1.4. Criterios de calificación de la demanda.....	22
2.2.1.3.3.2. Etapa probatoria.....	23
2.2.1.3.3.2.1. La prueba	23
2.2.1.3.3.2.1.1. Definición	23

2.2.1.3.3.2.1.2. Las pruebas en caso	23
2.2.1.3.3.2.1.3. Objeto de la prueba	24
2.2.1.3.3.2.1.4. Requisitos de la prueba	24
2.2.1.3.3.2.1.5. Valoración de la prueba	24
2.2.1.3.3.3. Conclusión del proceso	24
2.2.1.3.3.3.1. Conciliación	24
2.2.1.4. El proceso conforme a las sentencias analizadas	25
2.2.1.4.1. Proceso Sumarísimo	25
2.2.1.4.1.1. Conceptualización	25
2.2.1.4.1.2. Formalidad en el proceso sumarísimo	25
2.2.1.5. El proceso de Alimentos	26
2.2.1.5.1. Tramite del proceso de alimentos	26
2.2.1.5.1.1. La demanda en alimentos	26
2.2.1.5.2. Contestación de la demanda	26
2.2.1.5.3. Los puntos controvertidos en el caso en estudio	27
2.2.1.5. La Audiencia Única	27
2.2.1.6. La sentencia	27
2.2.1.6.1. Conceptualización	27
2.2.1.7. Medios impugnatorios	28
2.2.1.7.1. Conceptos de los recursos	28
2.2.1.7.2. Presupuesto de la impugnación	29
2.2.1.7.3. Efectos de los medios impugnatorios	30
2.2.1.7.4. Tipos de medios de impugnación	31
2.2.1.7.4.1. Recurso de reposición	31
2.2.1.7.4.2. Recurso de apelación	31
2.2.1.7.4.2.1. Formas del recurso de apelación	31
2.2.1.7.4.3. Recurso de queja	32
2.2.1.7.4.4. Recurso de Casación	32
2.2.2. Bases sustantivas respecto al expediente en estudio	33
2.2.2.1. Alimentos	33
2.2.2.1.1. Etimología y Concepto	33

2.2.2.1.2. Los alimentos como Derecho fundamental	33
2.2.2.1.3. Caracteres de los alimentos.....	33
2.2.2.1.3. Cálculo de la pensión de alimentos.....	34
2.2.2.1.4. Limite de la pensión de alimentos	34
2.2.2.1.5. Beneficiados con la pensión de alimentos	35
2.3. MARCO CONCEPTUAL	36
III. METODOLOGÍA	37
3.1. Tipo y nivel de investigación	37
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	37
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	37
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	38
3.3. Población y muestra.....	38
3.4. Operacionalidad de la variable	39
3.5. Objeto de estudio y variable en estudio	43
3.6. Fuente de recolección de datos	43
3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	44
3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	44
3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	44
3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	44
3.8. Matriz de consistencia	45
3.9. Consideraciones éticas	46
3.10. Rigor científico	46
V. RESULTADOS	48
4.1. Resultados analizados	48
4.2. Análisis de los resultados.....	64
5. CONCLUSIONES	69
Referencias Bibliográficas.....	74
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de Variables.	80
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	84
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	98

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia	99
ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica	118

Índice de cuadros

Pág.

Respecto a sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Sentencia en primera instancia parte expositiva.....	48
Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa.....	50
Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive.....	52

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva.....	54
Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa.....	56
Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte expositiva.....	58

Respecto a ambas sentencias

Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia.....	60
Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia.....	62

I. INTRODUCCION

Basado en investigar sobre la “Calidad de sentencias judiciales sobre casos concluidos en cualquier Distrito Judicial del Perú”, asimismo será necesario analizar la administración de justicia dado en los diferentes aspectos, los cuales señalo en lo siguiente:

En el contexto internacional:

Para (Melo Flores, 2016) nos habla sobre la “Organización de la administración de justicia en el interino revolucionario neogranadino, 1808 a 1821” y manifiesta los siguiente:

Una de las primeras acciones de los constituyentes neogranadinos fue precisamente retirar el *arbitrio iudicis* de la administración de justicia, esto es, cambiar el sentido del derecho del Antiguo Régimen según el cual “la interpretación por el arbitrio lleva a la justicia” (Elaine Godoy, 2014)

Lo que esta élite de legisladores buscaba era que la ley estuviese por encima del juez, con la excepción de que el Poder Ejecutivo requiriera mantener la equidad por medio del indulto (Gutiérrez, 1811, ps. 145-146). Los jueces ya no tendrían la posibilidad de finalizar los asuntos judiciales *pro arbitrio iudicis* aunque mantendrían las facultades que les otorgaban las *Leyes de Indias* y las de Castilla

Para (Govea de Guerrero & Bello, s.f), señalan sobre la justicia social en Venezuela, país en crisis en el sigo XXI, manifestando lo siguiente:

La palabra justicia, nace en mediados del siglo XIX, y se refiere a las situaciones de desigualdad social acontecidas en el mundo, que concibe la búsqueda de equilibrio entre desiguales. La justicia social se refiere

al disfrute de los derechos humanos de los trabajadores y de los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

Así la justicia social pretende compensar las desigualdades que se producen en la sociedad. En este sentido, la justicia social se orienta hacia la creación de las condiciones necesarias para que se desarrolle una sociedad más igualitaria en términos políticos económicos, culturales y sociales.

Ahora bien, adentrándonos en el plano del derecho laboral, la justicia social comprende el conjunto de normas y principios tendientes a proteger y garantizar las condiciones tanto de trabajo como de vida para toda la población. Asimismo, implica la concepción de un Estado activo dirigido a remover los obstáculos que le impiden a un sector de la población, el desarrollo de relaciones en igualdad de condiciones.

Los temas que interesan a la justicia social son entre otros: la igualdad social, igualdad de oportunidades, el estado del bienestar, la solución a la pobreza, la distribución de la riqueza, los derechos de los trabajadores, entre otros.

En este sentido, cabe señalar que Venezuela como país democrático declara en su carta magna (1999) ser un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, sustentado en valores como son: educación, salud, equidad, igualdad, trabajo decente, acceso a la protección social, respeto de la diversidad, y aplicación de los derechos humanos en todas las esferas de la vida social.

A fin de lograr la mejoría social de la población venezolana, es necesario convertir este educar en el valor de la justicia social a las futuras generaciones, de manera que ésta no quede como un enunciado constitucional, sino que se materialice a corto plazo.

En el contexto nacional

Para (Basombrio, 2017) que se encontraba a cargo del Ministerio del Interior, fue participe en el 55° edición del CADE Ejecutivo que habla sobre “el principal problema de la justicia en el Perú es la Corrupción”

(...) en nuestro país existe una conciencia de impunidad que permite a muchas personas violar la ley. Asimismo, señaló que el 70 % de la actividad económica del país es informal y que la población se ha acostumbrado a eso. Recordó que hay miles de soles que provienen de economías ilegales.

“Seguimos permitiendo que en Vraem (Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro) la cooperativas no sean fiscalizadas. Donde más cooperativas hay en el Perú es en el Vraem. Ustedes saben que las cooperativas no son supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y desde hace años son bloqueadas esas normas (que corregirían esa situación) en el Congreso”, indicó.

(...) el principal problema de la justicia en el país es la corrupción. Esta situación es un problema medular en el sistema penal que no se ha logrado erradicar. “No quiero decir que todos los policías, jueces y fiscales son corruptos, pero si no asumimos ese problema todas las instituciones del Estado, entonces estamos viviendo una fantasía”, acotó.

La sobredemanda del sistema judicial también es parte de la problemática, dando como ejemplo que por cada celular robado y denunciado, la ley ordena que se abra una nueva carpeta fiscal lo que genera después una sobrecarga al Poder Judicial. “Hay que buscar un mecanismo más sensato que resuelva este nudo”, dijo.

El Ministro considera que el aumento de las penas y el retiro de los beneficios penitenciarios no resolverán la falta de justicia en el país.

“El sistema penal es la expresión del fracaso de todos los otros mecanismos de control para que funcione el imperio de la ley”, señaló.

Asimismo, comentó a los empresarios que se ha logrado una relación eficaz con el Ministerio Público en los casos grandes de delincuencia. Recordó que el crimen organizado es siempre un aliado a la corrupción.

En otro momento de su ponencia, recalcó el problema que se genera por los amparos emitidos por el Poder Judicial en distintos lugares del Perú. “No se puede tener jueces que den medidas cautelares en todo el país y además que son contradictorios. El caso Tumán es un ejemplo, el Congreso allí tiene que ayudarnos”, invocó.

Recordó también que el parlamento peruano, a diferencia del colombiano, ha restringido los mecanismos que permitían reformar la Policía Nacional del Perú y que por intentarlo está enfrentando una acusación constitucional en el Congreso.

Por otra parte, reclamó que no ha habido un solo caso de agresión a policías mujeres que haya tenido alguna sanción judicial. “No hemos logrado, en el año y medio que tengo en el cargo, que un agresor a las policías femeninas pase una noche en la cárcel”, denunció.

También reconoció que gracias a la nueva ley de crimen organizado se tiene a grupos de élite trabajando en todo el país y los resultados se ven en los mega operativos.

“Un segundo desafío es el tema de la delincuencia intermedia: los marcas, raqueteros. Estamos trabajando en una capacidad de respuesta más rápida de la PNP. Hemos georreferenciado los patrulleros de Lima y Callao para saber exactamente donde se encuentran esos vehículos. A veces nos va bien, como cuando capturamos a Pato Ciego, y a veces nos va mal, como cuando se robó el banco. Pero en este último caso hemos

identificado las razones por las cuales se produjo el error que permitió la huida de los delincuentes”, admitió.

Finalizando señala que fortaleciendo a las comisarías y que en enero deben empezar a laborar 900 nuevos patrulleros que refuercen el patrullaje en aquellas calles donde no se realizaba patrullajes.

En el contexto local

Para (More, 2019) refiere sobre “la población debe saber que hacemos una correcta administración de justicia”:

Con relación a que en Nauta la población sigue pensando que todo es corrupción e injusticia, debido a que al parecer se mezclan los temas políticos con las denuncias existentes en contra de cualquier autoridad provincial, el juez Ricardo More, dijo, los jueces debemos acercarnos a la población para dar charlas en los planteles y otros, en los medios de comunicación radiales, pero en coordinación con el Ministerio Público, la Policía Nacional, porque todos somos actores para que se conozca cuáles son las bondades y las exigencias del Nuevo Código Procesal Penal. (...)

Conforme a lo referido, me fue necesario utilizar el expediente judicial N° **01621-2015-0-2402-JP-FC-02**, iniciado en el 2° Juzgado de Familia referido al caso de pensión alimenticia, conforme a su desarrollo en la sentencia de 1ra instancia fue declarada FUNDADA la pretensión solicitada, siendo materia de apelación así elevándose a la Sala Civil donde CONFIRMA el pedido solicitado a inicios por la demandante.

De acuerdo a la descripción realizada, es de utilizada la formulación del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre pensión de Alimentos, de conformidad con

los parámetros de doctrina, norma y jurisprudencia, dados en el expediente N° **01621-2015-0-2402-JP-FC-02** del Distrito Judicial de Ucayali, 2019?

De acuerdo a la descripción realizada se planteará el objetivo a lograr: Donde el objetivo principal refiere: Determinar la calidad de las sentencias sobre pensión de Alimentos, de conformidad con los parámetros de doctrina, norma y jurisprudencia, dados en el expediente N° **01621-2015-0-2402-JP-FC-02** del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Basada en la sentencia de 1ra 2da instancia

Observar la calidad en la parte expositiva relacionado en su introducción y determinación de partes.

Observar la calidad en la parte considerativa relacionado en su motivación de hecho y de derecho

Observar la calidad en la parte resolutive, relacionado en su aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión

Justificación:

se justificada, conforme a la descripción realizada sobre la administración de justicia, en necesario observar el desarrollo que se ha dado en el proceso de pensión alimenticia, en el expediente judicial 01621-2015, caso donde prevale la protección del menor por percibir pensión mensual hasta el cumplimiento de la mayoría de edad.

La finalidad se remonta en observar el modo de evaluación que el juez ha dado en su desarrollo, respetando el derecho del menor y su interés; obligando al padre

demandado que cumpla con el pago de sus alimentos y otros servicios que considere necesario.

Cabe manifestar que, en la legislación peruana, el menor posee protección constitucional, el cual es protegido por los entes; con la finalidad de lograr el desarrollo del menor dentro de la sociedad.

Siendo que, para la presente investigación la metodología empleada es de tipo cualitativo, de nivel explorativo y descriptivo, aunado a ello la investigación tuvo como resultado, de acuerdo a las variables y sub variables de la investigación, conforme a la sentencia de primera instancia **alta**, y de segunda instancia también **alta**.

Finalizando, debo recalcar que mi ejercicio de derecho de analizar y criticar las resoluciones judiciales, se encuentra debidamente planteada en el art. 139 inc. 20 de la CPC, protegiendo la identidad de los que participaron en el proceso judicial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Antecedentes nacionales:

En ULADECH en las diferentes investigaciones presentadas, que la consideramos como anteriores encontramos las siguientes investigaciones abordadas. (Carbonell, 2009) investigó "El Principio de Igualdad entre Hombres y Mujeres. Del Ámbito Público al Ámbito Jurídico familiar". (Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo), sus conclusiones fueron lo siguiente:

A). Pese a los siglos transcurridos desde la Revolución Francesa, la realidad demuestra que son múltiples los avances encaminados para consolidar la plena igualdad entre mujeres y hombres pero, a su vez, es evidente que el binomio sociedad - ciudadanía ha alcanzado objetivos positivos, su incidencia en los diferentes ámbitos de la vida civil y, entre ellos, en las familias hacen que solo se pueda hablar de alcanzar éxitos relativos y parciales en aras de conseguir la justicia equitativa entre los sexos. Los factores que generan, de forma mayoritaria, las desigualdades entre los hombres y las mujeres para el reconocimiento de una ciudadanía igualitaria, se pueden asimilar a la estructura de un árbol y, al efecto, las raíces serían el equivalente a los valores, creencias y estereotipos existentes en la sociedad, el tronco, englobaría las leyes, normas, instituciones y reglamentos que procuran la cobertura de los derechos de la ciudadanía, y las hojas serían su plasmación, mediante

las prácticas, usos y costumbres que se adquieren y que, lamentablemente, adoptan peores consecuencias para las mujeres en todos los órdenes. **B).** Mayoritariamente, impiden la consecución de una cultura igualitaria y en donde la distinción por razón de sexo es óbice para el disfrute de los derechos de igualdad y no discriminación por razón de sexo. La incorporación de la perspectiva de género en el campo de los estudios jurídicos requiere que las normas sean reinterpretadas desde la óptica de los derechos humanos de las mujeres. Los marcos legales y la práctica jurídica deben de estar ausente de sesgos sexistas. Tales disparidades siguen subsistiendo en las prácticas administrativas y judiciales. La creación y aplicación de las normas jurídicas, en múltiples ocasiones, ignora la variable del género al seguir reproduciendo patrones de masculinidad cuando se identifican e interpretan las conductas de las mujeres a partir de su identidad con el rol mujer-familia, siendo excepcional la relación hombre-familia y a pesar de que "somos iguales ante la ley" y se explícita en los diferentes cuerpos legales que ésta se formula en términos generales, indirectamente en muchas ocasiones sólo contempla y está pensada para los hombres. **C).** A partir de la paulatina incorporación de la perspectiva de género se está desarticulando el discurso jurídico androcéntrico porque la configuración de las relaciones sociales y culturales de la desigualdad y la exclusión han impedido analizar la vida social desde una óptica de género y especialmente se han tomado en consideración diversas disciplinas sociales y jurídicas en la

problemática que enfrentan las mujeres en el ámbito familiar, puesto que es inviable que desde una sola óptica se puedan estudiar los fenómenos sociales y su repercusión en los ámbitos público y privado.

D). Se hace necesaria la inclusión de la perspectiva de género en la legislación y en cualquier orden del Derecho puesto que el fenómeno jurídico no se reduce a las leyes formalmente generadas (componente formal-sustantivo), sino que se compone también de las leyes que se forman a través de la interpretación de esas leyes formalmente generadas (componente estructural).

Ancajima (2015) La influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de las sentencias penales en Huánuco, 2013 – 2014; Resumen:

La presente investigación tuvo el objetivo de evaluar la influencia del inadecuado razonamiento legal de los jueces en la calidad de las sentencias penales en Huánuco, 2013 – 2014; el diseño fue no experimental con 13 fiscales penales y 64 abogados litigantes en materia penal, seleccionados por muestreo probabilístico aleatorio simple, a quienes se aplicó satisfactoriamente una encuesta estructurada, del mismo modo se observaron 175 sentencias del año 2013 y 218 del año 2014 declaradas nulas en apelación. Luego del análisis inferencial, los resultados establecen que existe una influencia directa entre el inadecuado razonamiento legal de los jueces y la calidad de las sentencias penales, pues se ha evidenciado una falta de preparación en temas de teoría de la argumentación jurídica, que se

traslucen en una inadecuada motivación (motivación aparente, insuficiente, incongruente y falta de motivación), problema que también alcanza en la calidad de la producción de las sentencias, pues se evidenció que durante el año 2013 y 2014 las sentencias que fueron declaradas nulas se debieron a estos problemas en la motivación de las mismas, por no alcanzar los estándares internacionales. Consideramos que se debe proponer al Poder Judicial, Academia de la Magistratura y Consejo Nacional de la Magistratura a realizar un proyecto de preparación de los jueces penales de Huánuco, en temas sobre teoría de la argumentación jurídica para mejorar sus capacidades tanto en calidad de sentencias y de producción de las mismas.

Según Sánchez (2018) refiere sobre el “análisis de las sentencias en función a la mejora continua” señaló:

El objetivo del trabajo de Investigación es Determinar el nivel de calidad de las sentencias judiciales en función a la mejora continua del distrito judicial Lima Norte. Es decir, desde la perspectiva Constitucional se analiza, si existe la vulneración de los derechos de los reos o imputados. El nivel de conocimiento e interpretación jurídica desarrollado por los señores magistrados es importante establecer en esta investigación. Asimismo, si la mejora continua es también evidenciada por las formalidades y aplicabilidad en las decisiones judiciales. Si se viola alguna norma legal o derechos de las personas

Para Arenas & Ramírez (2009) en Cuba, investigaron sobre “La argumentación jurídica en la sentencia”, cuyas conclusiones fueron:

- a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...);
- b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula;
- c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, (...);
- d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite;
- e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial;
- f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema;
- g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio;
- h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la

manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Para Gonzáles (2006), en Chile, investigó sobre “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y sus conclusiones fueron:

a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones .c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Para Sarango (2008), en el vecino país del Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en este trabajo, en

base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatadas y respetados por todos, de lo contrario se estará violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constitucionales, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad- demandante y demandado- para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se debe decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal- judicial y administrativo-está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

d) Los estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea éste de

carácter constitucional, penal, civil, familia, laboral, mercantil, o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección de vida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlo más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva la apropiación de la cultura del debido proceso, por parte de los operadores judiciales y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a ser explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende en un binomio inseparable.

h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes de una u otra manera

administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte de 1997 lo que mantuvo una teoría doctrinaria respecto a la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por ésta Sala.

i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del estado de derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello las resoluciones judiciales para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el

j) tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones y negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que puedan considerarse que la sentencia se encuentra motivada de fallar uno de ellos no hay fundamentación y la resolución es nula.

El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y poderes públicos y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los derechos humanos (...)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases procesales conforme a la sentencia en análisis

2.2.1.1. La jurisdiccionalidad para el caso

2.2.1.1.1. Definiciones

El termino jurisdicción posee diversos significados tal como señala texto redactado en la (UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA, s.f):

- a) Actividad del Tribunal a lo largo del proceso
- b) Conjunto determinado de tribunales
- c) Potestad jurisdiccional

Para Alarcón (s.f) señala que “es el poder y deber que posee el estado para dar solución a un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, basándose en criterios legales, para que sea de mero cumplimiento.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

En el LOPJ define como: *“el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales”* (Wolters Kluwer , s.f)

2.2.1.2.2. La competencia en el caso

Para el desarrollo, la demanda ha sido interpuesta al juez competente de llevar el caso el cual es el Juez de Paz letrado de la Provincia de Coronel Portillo (Caso N° **01621-2015**)

2.2.1.3. Actividad procesal civil

2.2.1.3.1. Definiciones

Parte del derecho procesal, posee criterios propios, el cual tiene la finalidad del estudio de instituciones procesales desde un enfoque civilístico (Méndez Nizama, s.f)

2.2.1.3.2. Finalidad

EL proceso civil tiene como fin, dar solución un hecho judicial, compuesto por dos partes, para lograr llegar a una solución conveniente y se de una decisión e equilibrada ((Alvarado, s.f)

2.2.1.3.3. Clasificación

Para (Quisbert, 2009) manifiesta que los procesos civiles según el Código de procedimientos civil se clasifican en:

- a) Proceso de conocimiento
- b) Proceso de ejecución
- c) Procesos especiales

2.2.1.3.2. Función del proceso civil

Para Echandía (s.f) citado por Méndez (s.f) menciona que la función del proceso civil

es:

- a) Medio que sirva para proteger los derechos de las partes en un proceso de litigio
- b) La protección de los derechos subjetivos
- c) El proceso civil, tiene la finalidad de buscar medidas de protección, los cuales están orientadas a asegurar los derechos

2.2.1.3.3. Desarrollo de las etapas en el proceso civil

2.2.1.3.3.1. Demanda y emplazamiento

2.2.1.3.3.1.1. Definición

Para Vescovi (s.f) citado por Méndez (s.f) lo define como: “acto que da inicio al proceso, es un acto que se deriva del procedimiento, mediante la demanda se ejercita el poder de la acción y se deduce la pretensión” (p.16)

Respecto a caso la demanda fue realizada por R.C.V.P a favor de su menor hija M.F.R.V de 7 años de edad, señalando en su fundamento de hecho lo siguiente:

- a) Considerar como alimentos lo esencial, de adquisición diaria como es el alimento, vestido, educación e instrucción, asistencia médica y recreo
- b) Debo señalar que la suscrita no se encuentra viviendo con el demandado, y que la menor se encuentra en etapa escolar y necesita de montos dinerarios para cubrir sus necesidades de capacitación para la vida (...)
- c) Es por ello que me veo en la necesidad de pedir la pensión de alimentos para

mi menor hija, ya que la remuneración que percibió, no me es lo suficiente para los gastos, reiterando de que el demandado no cuenta con ninguna carga familiar. (Caso N° 01621-2015)

2.2.1.3.3.1.2. Naturaleza jurídica de la demanda

Para Méndez (s.f) señala que la naturaleza jurídica de la demanda es un poco complicada, porque posee diversas acepciones. La demanda es el primer acto procesal, que deberá ser impulsada frecuentemente por la parte interesada (o).

“La demanda es un acto procesal postulatorio que contiene la pretensión procesal, y aun cuando dicho acto requiera la admisibilidad que en el petitorio (objeto de la pretensión) debe comprenderse la determinación clara y concreta de lo que se pide, ocurre que la demanda (como mero acto de iniciación procesal) constituye un todo, que deben ser interpretados en conjunto, ya que esta última categoría procesal se compone de los siguientes elementos: i) sujeto (actor y demandado), ii) objeto (petitorio) y causa (fundamentación fáctica y jurídica); de ahí que el juzgador debe examinar la existencia de la pretensión desde el contexto de sus elementos afirmados en la demanda a efecto de fallar congruentemente con ella” (Cas. N°379-99 , 1999)

2.2.1.3.3.1.3. Requisitos generales y anexos de la demanda

En los arts. 424 y 425 del CPC señala expresamente los requisitos que debe contener la demanda al momento de ser presentado el escrito a las instancias competentes. Asimismo, cabe manifestar que en el art. 130 del CPC refiere sobre la Forma del escrito.

2.2.1.3.3.1.3.1. Anexos en la demanda

Art 425 de CPC señala respecto a los anexos que deberá poseer la demanda que son los siguientes:

- 1) Copia legible del DIN del demandante o representante
- 2) Carta Poder de existir apoderado
- 3) Medios de prueba se señale la responsabilidad legal de demandante
- 4) Copia certificada de acta de conciliación

En el caso analizado podemos observar la presentación de los siguientes anexos:

- a) copia de DNI
- b) Partida de nacimiento del menor
- c) Boleta de venta de pago de estudios del menor
- d) Contrato de arrendamiento
- e) Recibo de luz
- f) Papeleta de Habilitación del letrado

(Caso N° 01621-2015-0-2402-JP-FC-02)

2.2.1.3.3.1.4. Criterios de calificación de la demanda

a) Inadmisibilidad de la demanda: cuando existe incumplimiento de los requisitos de fondo o requisitos intrínsecos, para Lobaton (2013) refiere que está expresamente señalado en el art 426 de CPC

- i) Cuanado no posea los requisitos legales
- ii) No se acompañen los anexos exigidos por ley

ii) La vía procedimental propuesta no corresponda

b) Imprudencia de la demanda: Lobaton (2013) señala que incurre en imprudencia cuando no cumple con los art. 427 CPC:

i) El demandante carezca de legitimidad para obrar

ii) El demandante carezca de interés para obrar

iii) Advierte caducidad en el derecho

2.2.1.3.3.2. Etapa probatoria

2.2.1.3.3.2.1. La prueba

2.2.1.3.3.2.1.1. Definición

“El derecho de la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si esta no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, esta frustrando el aludido derecho, convirtiéndose así en garantía ilusorio”. (Cas N° 2558-2001, 2002)

La "prueba" está basada en la acción de probar. La palabra "probar" deriva del latín "probare", definida con fundamentar la veracidad de los hechos mediante el cual se funda un derecho de alguna de las partes en un proceso. (Gómez, s.f)

Teóricamente se ha definido a la prueba como el hecho o la intención de probar el cual tiene por finalidad verificar, confirmar, demostrar, etc; para el esclarecimiento de los hechos suscitados dentro del desarrollo del proceso

2.2.1.3.3.2.1.2. Las pruebas en caso

Se ofrecieron los siguientes medio de prueba:

- a) Partida de nacimiento del menor
- b) Boleta de venta emitido por la institución particular BAUTISTA
- c) Contrato de arrendamiento; con lo que demuestro que la recurrente vive con su menor hija en un cuarto alquilado, que la misma asume el pago por la suma de S/. 500.00 soles
- d) Recibo de luz, con lo que demuestro que la recurrente asume el pago de dicho servicio básico

(Caso N° 01621-2015-0-2402-JP-FC-02)

2.2.1.3.3.2.1.3. Objeto de la prueba

Es la acción de probar, con el objeto de lograr la veracidad de un supuesto de hecho, la prueba es un derecho (Gómez, s.f)

2.2.1.3.3.2.1.4. Requisitos de la prueba

El art. 189 de CPC señala que los medios de prueba deber ser debidamente presentadas en la etapa postulatoria, existiendo una salvedad para la presentación extemporánea art. 429, y los medios de prueba respecto a la apelación art 374 CPC (Hinostroza, 2002; p. 77)

2.2.1.3.3.2.1.5. Valoración de la prueba

“...tosa prueba entraña un razonamiento, explícito o implícito, para enlazar lo que se sabe con lo que se pretende saber ...” (Gorphe, 1950)

2.2.1.3.3.3. Conclusión del proceso

2.2.1.3.3.3.1. Conciliación

En el caso analizado se refiere a la conciliación los siguiente:

“en este acto se le exhorta a las partes a que conversen y puedan llegar a un entendimiento de la pensión de alimentos, a lo que la demandante indica que puede conciliar en la cantidad de S/. 600.00 de los ingresos del demandante; por su parte el demandado indica que no podría dar esa cantidad si no en todo caso dar la suma de S/. 250.00 soles mensuales y víveres para la alimentación de su menor hija. Lo que no acepta la demandante. En este estado, el aras de llegar a un acuerdo conciliatorio, así como lo que pudiesen surgir de la presente audiencia propone que el demandante acuda con la suma de S/. 500.00 de sus ingresos que perciba del demandado por cualquier actividad que realiza en el ejercicio o no de su profesión u oficio. A lo que la demandante y demandado exponen que no están conformes, al no haber acuerdo se dispone a proseguir con la presente audiencia. (Caso N° 01621-2015-0-2402-JP-FC-02)

2.2.1.4. El proceso conforme a las sentencias analizadas

2.2.1.4.1. Proceso Sumarísimo

2.2.1.4.1.1. Conceptualización

Parte del proceso contencioso, considera la vía más breve, en cuanto cuantas, con menos actos procesales, y solo se realiza una sola audiencia única donde conforme a las evaluaciones se esta facultados de emitir sentencia (Ramos, 2013)

En esta via, en su mayoría se llevan casos que no contengan mayor complejidad, donde la cuatia sea minima (Ramos, 2013)

2.2.1.4.1.2. Formalidad en el proceso sumarísimo

a) Competencia del juez

Para Cusi (s.f) el juez de competencia es de Paz donde la pretensión demandada debe ser hasta 10 UIT. Los casos de pensión de alimentos están bajo la competencia de los jueces de Paz letrado, solo con la existencia de prueba irrefutable del vínculo

familiar.

Art. 546 señala los casos que se tramitan los siguientes: Alimentos, separación convencional y divorcio ulterino, interdicción, desalojo, interdictos, etc.

b) Plazos especiales del emplazamiento

Conforme al art. 550 CPC refiere que para los casos previstos en el inc. 3° párrafo del art 435, los plazos serán de 15 y 25 días

2.2.1.5. El proceso de Alimentos

2.2.1.5.1. Tramite del proceso de alimentos

2.2.1.5.1.1. La demanda en alimentos

La demanda en el caso de pensión de alimentos se tramita en dos vías, las cuales son

a) Proceso sumarísimo (CPC)

b) Proceso Único (Código de Niños y Adolescentes)

En la demanda para el caso de alimentos, deberá contar con todos los preceptos de forma y fondo, tal como esta establecido en el art. 424 y 425, así como el 426 y 427 del CPC

2.2.1.5.2. Contestación de la demanda

Conforme esta referido en el CC, la constatación de la demanda se ejecuta en el ejercicio de su derecho de defensa, permitiendo señalar los puntos contradictorios a la demanda que se interpuesto.

2.2.1.5.3. Los puntos controvertidos en el caso en estudio

Puntos controvertidos fijados para el caso son los siguientes: 1) Determinar la necesidad que posee la menor de iniciales MFRV; 2) Determinar las posibilidades económicas y carga familiar del demandado (**Expediente N° 01621-2015**)

2.2.1.5. La Audiencia Única

De conformidad con el marco normativo señala en el art. 554 del CPC lo siguiente: “al admitir la demanda, el juez conocerá al demandado 5 días para su contestación. Contestada la demanda o transcurrido el plazo, el juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro los 10 días siguiente de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerlo, bajo responsabilidad

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderados, con restricción alguna.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Conceptualización

“...los proceso que versan sobre pretensiones alimenticias no causan estado de razón que las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe otorgar alimentos pueden varias...” (Casación N° 3996-01, 2002)

Para Couture (s.f) Sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.

Son Resoluciones judiciales sobre en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso". (Cabanellas s.f)

En el caso de alimentos respecto del expediente N° **01621-2015-0-2402-JP-FC-02**, el cual se ha generado dos sentencias los cuales son:

En la primera instancia, emitido por el 2do juzgado de Paz Letrado, con la finalidad de administrar justicia señala lo siguiente:

- a) Fundada en parte la demanda interpuesta por R.D.V.P contra de R.M.R.R respecto a la pensión alimenticia a favor de su menor hija M.F.R.R.
- b) ORDENA que se acuda el monto de 350.00 mensuales
- c) Se cumpla con realizar el deposito mensual a la cuenta del Banco de la Nación
- d) Infundada la demanda sobre el pago de costas y costos del proceso.

Para la sentencia de segunda instancia emitido por el 2do juzgado de Familia, con la finalidad de administrar justicia confirma en parte sentencia contenida en la resolución nueve, y modifica el monto fijándose la suma de 410.00 soles mensuales a favor de su menor hija MFRV.

2.2.1.7. Medios impugnatorios

Los medios impugnatorios según la estructura del Código de Procesal Civil, son dos: la primera es remedios cuando se impugnan actos procesales que no constituyen una resolución judicial y el segundo son los recursos destinados a todos aquellos que tienen la categoría de resoluciones, como decretos, autos y sentencias.

2.2.1.7.1. Conceptos de los recursos

Los recursos son “los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directamente e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución-total o parcial- de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada” (Kielmanovich, 1989).

Para Gozaini (2009), “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”

La ley adjetiva establece “*mediante los medios impugnatorio las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error*” (art.355 CPC). Estableciendo que no solamente las partes procesales tienen derecho a impugnar sino un tercero legitimado; mediante la impugnación se busca dos cosas que se revoque el acto impugnado o se anule, en su totalidad o en una parte, que corrija el vicio o error.

2.2.1.7.2. Presupuesto de la impugnación

Acerca de los presupuestos, el jurista (Briseño, 1966) brevemente señala que “los requisitos de la impugnación atañe al tiempo, forma y contenido ...”(p.466).

En cambio para (Hinojosa, 2010) los presupuestos son: “ el agravio, la legitimidad, el acto impugnante, la formalidad, el plazo, la fundamentación” (p.28)

- a) El Agravio: consiste en el daño que presuntamente causa al impugnante proveniente de un vicio-*in procedendo* o *in iudicando*- producido en el acto procesal.

- b) La legitimidad: El interés legítimo que debe tener el impugnante; es decir, cualquier persona no puede impugnar, solamente los sujetos que integran una relación jurídico procesal.
- c) El acto impugnabile: Los actos jurídicos procesales impugnables, son actas o resoluciones judiciales.
- d) La formalidad: se debe cumplir con las formalidades que establece la ley, como el plazo, el pago de tasa judicial, tipo de acto impugnatorio, expresar el agravio, los fundamentos.
- e) El plazo: Existe un plazo para impugnar, según el tipo de proceso, que se cuenta desde el día siguiente de la notificación, es un plazo perentorio.
- f) La fundamentación: la ley exige que el agravio debe estar debidamente fundamentado, además, los fundamentos deben expresar los fundamentos de hecho y de derecho.

2.2.1.7.3. Efectos de los medios impugnatorios

Respecto de los efectos que origina se ha señalado que: “La interposición de un medios de impugnación produce diversos y variadas consecuencias, a saber: 1. interrumpe la concreción de la res judicata; 2. prorroga los efectos de la litispendencia; 3. en ciertos casos determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo); 4. imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y 5. limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.”

2.2.1.7.4. Tipos de medios de impugnación

2.2.1.7.4.1. Recurso de reposición

Es el medio impugnatorio que se interpone ante el mismo juez que conoció el proceso con la finalidad de solicitar se reexamine el caso, con la finalidad que se modifique o revoque la decisión. (Águila, 2010)

Asimismo, Alsina (citado por Águila, 2010) refiere que mediante este recurso se van a evitar los gastos y dilaciones en otra instancia superior, y tratándose de providencias dictadas en el curso del procedimiento para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no se requieren mayores alegaciones.

2.2.1.7.4.2. Recurso de apelación

Es un recuerdo ordinario, en tanto que no es exigible algunas causales para impulsar su formulación y es resuelto por el por una instancia superior, así mismo refiere que el recurso es concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, (...) (Águila, 2010).

Por otro lado Hinostroza (1999), refiere que con la apelación se busca una revisión más no una renovación del proceso o un novum iudicium.

2.2.1.7.4.2.1. Formas del recurso de apelación

a) Con efecto suspensivo:

Este efecto va a suspender la eficacia de la resolución impugnada, paralizando el cumplimiento o ejecución hasta que sea resuelta el

recurso y recae en los casos de los autos y sentencias que dan por finalizado un proceso, sujetándose dicha decisión y posterior a su ejecución a cargo de lo que resuelva el superior (Águila, 2010).

b) Sin efecto suspensivo:

Mediante esta forma la eficacia de la resolución impugnada se mantiene temporal, es decir cumpliéndose y ejecutoriándose, pues si esta resolución es confirmada, dejara de ser temporal y pasar hacer una actuación procesal firme, y si pasa lo contrario se revocará y quedara nulo (Águila, 2010).

2.2.1.7.4.3. Recurso de queja

Este recurso procede contra las resoluciones que declaran inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o casación o cuando se concede un recurso de apelación con un efecto distinto a lo solicitado, este recurso también es denominado directo o, de hecho. (Águila, 2010).

2.2.1.7.4.4. Recurso de Casación

Este recurso es extraordinario, lo cual se interpone ante supuestos indicados por ley, este recurso tiene formas distintas a los demás recursos, por cuando se da a una aplicación o inaplicación incorrecta sobre una norma, a la existencia ante la vulneración de algún derecho de la persona o el debido proceso, finalmente con este recurso se pretende la revisión de los autos emitidos por la Sala Civil (Águila, 2010).

2.2.2. Bases sustantivas respecto al expediente en estudio

2.2.2.1. Alimentos

2.2.2.1.1. Etimología y Concepto

La palabra “alimentos” se deriva del latín “alimentum” y “alo” significando “nutrir” (Arrunátegui, 2011). Normativamente reifer en el Código sustantivo civil art 472 el cual fue modificada por el Código de Niños y Adolescentes como: Cubir las necesidades básicas como alimento, vestido, asistencia médica, recreación; así como el costo de los gastos durante y después del embarazo

2.2.2.1.2. Los alimentos como Derecho fundamental

"El derecho de toda persona a tener acceso a, alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre" (Arrunátegui Chávez, 2011)

La Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948 proclamó: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación" e esfuerzo y de gastos". (Arrunátegui Chávez, 2011)

2.2.2.1.3. Caracteres de los alimentos

Para Arrunátegui (2011) señala que los caracteres del derecho alimentario son:

- a) intransmisible
- b) irrenunciable

- c) Intransmisible
- d) Incompensable
- e) Revisable
- f) Imprescriptible

2.2.2.1.3. Cálculo de la pensión de alimentos

(Castillo, 2014) refiere que para realizar el cálculo de la pensión de alimentos se deberá definir un máximo y un mínimo, el cual posibilite su pago. Establecer la carga familiar que posee el demandado (cantidad de hijos):

1. Si tiene un hijo: en este caso, el monto mínimo que por ley debe pagar por pensión de alimentos corresponde a un 40% de un ingreso mínimo remuneraciones.
2. Si tiene dos o más hijos: en este caso, el monto mínimo que por ley debe pagar por concepto de pensión de alimentos corresponde a un 30% de un ingreso mínimo remuneraciones por hijo. El Diario oficial el Correo (2019) señala que el calculo de la pensión esta basada en los ingresos que perciba el padre o madre (demandado). El Porcentaje máximo para la pensión de alimentos consta del 60%, expreso en el inc. 6 del art. 648 del CPC. El porcentaje mínimo en caso de que el menor no tenga ninguna dificultad o enfermedad será del 20% (Correo, 2019)

2.2.2.1.4. Límite de la pensión de alimentos

Conforme a Ley jurídica, pensión de alimentos será dada por el padre o la madre hasta que el hijo (a) cumpla la mayoría de edad, asimismo, existente algunas excepciones

como es el caso que el menor se encuentre estudiando alguna carrera, o se encuentre padeciendo alguna enfermedad.

Conforme al principio de obligaciones de prestar alimentos a favor de los hijos procreados que sean menores de edad. Asimismo subsiste la cuestión de proveer de alimentos a hijos solteros mayores de 18 años si están siguiendo con éxito sus estudios considerado hasta los 28 años de edad. También subsiste la obligación de prestar alimentos para aquellos hijos o hijas solteros que no están en aptitud de atender su subsistencia por alguna incapacidad mental o física debidamente corroborada y comprobada. (publimetro.pe, 2018)

2.2.2.1.5. Beneficiados con la pensión de alimentos

El CC en el art. 474, señala las personas tienen derecho a ser prestados alimentos, beneficiados, son:

- a) Cónyuges
- b) Los ascendientes y descendientes
- c) Los hermanos

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Alimentos. Jurídicamente, se debe entender que “los alimentos consisten en una cantidad de dinero que una persona debe dar a otra para que ésta pueda atender a sus subsistencia (necesaria) o para que viva de acuerdo con su posición social” (Azula, 1995)

Calidad: (...) métodos utilizados por los investigadores con la finalidad de obtener resultados; garantizar y asegurar el producto en la investigación. (Pedro Alonso Miguel, 2005)

Doctrina: “Es el fundamento teórico filosófico de un principio o dispositivo” (Pérez, 1972)

Sentencia. Es la resolución más importante, donde se resume todos los actuados realizados por ambas partes del proceso, dicho fallo concede la resolución del conflicto de intereses

Jurisprudencia: Se entiende por jurisprudencia el “conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, emitida con ocasión de los juicios sometidos a su resolución, los cuales, aún no teniendo fuerza obligatoria, se impone por el valor persuasivo de sus razones y de la autoridad del órgano del que emana” (Couture, 1983)

Derecho: Conjunto de normas y/o leyes que tiene la finalidad de resolver conflictos en la sociedad, mediante un debido proceso. (Pérez Porto & Merino, 2008)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Bapista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012); (Hernández - Sampieri , Fernández , & Baptista , 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Población y muestra

a) **Población:** La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u

objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda , De Alvarado, & De Canales , 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108)

b) **Muestra:** la muestra es el expediente N° **01621-2015-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019**, seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

3.4. Operacionalidad de la variable

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>

			<p>viej os tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No</p>

		<p>cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>

			<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

3.5. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos existentes en el expediente N° **01621-2015-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.**

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.6. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial N° **01621-2015-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019**, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu , 2003)

3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección,

organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.8. Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01621-2015-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01621-2015-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01621-2015-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos)	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los <i>hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</i>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <i>de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?</i>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.9. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universitas de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.10. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la

operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Cuadros analizados

Cuadro N° 1: Calidad de sentencia de 1ra instancia parte expositiva sobre pensión de alimentos, ceñido en la introducción y postulados de partes respecto del caso en el N° 01621-2015-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

<i>Fase expositiva</i>	<i>Evidencia Empírica</i>	<i>Ítems de valoración</i>	<i>Calificación</i>					<i>Calificación de la 1ra instancia</i>						
			<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy Alta</i>	<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy Alta</i>		
			<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>	<i>[1 - 2]</i>	<i>[3 - 4]</i>	<i>[5 - 6]</i>	<i>[7 - 8]</i>	<i>[9 - 10]</i>		
<i>Introducción</i>		<i>1. Encabezamiento Si cumple 2. Asunto, señala la pretensión (nes), el problema a decidir. Si cumple 3. Las partes están debidamente individualizadas. Si cumple 4. Los aspectos procesales. Si cumple 5. lenguaje claro. Si cumple</i>					X							
<i>Postulados de las partes</i>		<i>1. Se define en forma expresa las pretensiones realizadas por el demandante. Si cumple 2. Se define en forma expresa las pretensiones realizadas por el demandado. Si cumple 3. Se refiere los fundamentos realizados por la partes. Si cumple 4. Refiere los puntos controvertidos o aspectos específicos sobre los que se va a resolver. Si cumple 5. Es claro en el uso del lenguaje. Si cumple</i>					X							

Fuente: Resolución N°. nueve del expediente judicial N° 01621-2015-0-2402-JP-FC-02 –
Alimentos

ANALISIS, En el primer cuadro respecto a la parte expositiva de la resolución número nueve es calificado como muy alta.

Los cuales estuvieron basada introducción y los postulados de los partes calificados como **muy alta y muy alta**

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, y del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

Cuadro N° 2: Calidad de sentencia de 1ra instancia parte considerativa sobre pensión de alimentos, ceñido en la motivación de hecho y de derecho respecto al expediente N° 01621-2015-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

<i>Fase considerativa</i>	<i>Evidencia Empírica</i>	<i>Ítems de valoración</i>	<i>Calificación</i>					<i>Calificación de la 1ra instancia</i>						
			<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy alta</i>	<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy alta</i>		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		
<i>Motivacionalidad del hecho</i>		<p>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple</p> <p>2. debida fiabilidad de la prueba. Si cumple</p> <p>3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. si cumple</p> <p>4. debida implementación de las reglas de las máximas experiencias y críticas por el magistrado. Si cumple</p> <p>5. Lenguaje claro y preciso . Si cumple</p>					X							
<i>Motivacionalidad de Derecho</i>		<p>1. Evidencia la aplicación de las normas conforme con los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Debida interpretación de las leyes aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Se respeta los derechos inherentes y fundamental de las partes del proceso. Si cumple</p> <p>4. Conexión debida de los hechos con los medios normativos utilizados. Si cumple</p> <p>5. Lenguaje claro y preciso. Si cumple</p>					X							

Fuente: Resolución N° nueve del expediente judicial N° 01621-2015-0-2402-JP-FC-02 – Alimentos

Análisis. Para el segundo cuadro, respecto a la parte considerativa de la resolución número nueve es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de motivación de hecho y el derecho calificado como muy alta y muy alta.

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, credibilidad de los medios de prueba, el lenguaje claro; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: el valorado en conjunto de los hechos probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, lenguaje claro.

Cuadro N° 3: Calidad de sentencia de 1ra instancia e 1ra instancia parte resolutive sobre pensión de alimentos, ceñido en el principio de congruencias y descripción del fallo del caso N° 01621-2015-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Fase resolutive	Evidencia Empírica	Ítems de valoración	Calificación					Calificación de la 1ra instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 10								
El principio de congruencia		<p>1. Define la resolución de la totalidad de las pretensiones. si Cumple</p> <p>2. Resuelve solo las pretensiones individuales ejercitadas. Si cumple</p> <p>3. Se aplica las dos reglas precedentes que se introdujeron en el debate para la 1ra instancia. si cumple.</p> <p>4. Relación reciproca entre las fases expositiva y considerativa. si cumple</p> <p>5. Claro en el uso del lenguaje. Si cumple</p>					x													9
Descripción del fallo		<p>1. Hace mención expresa de lo que se ha decidido y ordenando en la sentencia. Si cumple</p> <p>2. Hace mención clara de los que se ha decidido y ordenado. Si cumple</p> <p>3. Señala expresamente a cuál de las partes deberá cumplir con la pretensión. Si cumple</p> <p>4. Señala quien deberá cumplir con el pago de costas y costros por dicho proceso. No cumple</p> <p>5. Claro en el uso del lenguaje: Si cumple</p>							X											

Fuente: Resolución N° nueve del expediente judicial N° 01621-2015-0-2402-JP-FC-02 – Alimentos

LECTURA. En el cuadro 3, respecto a la parte resolutive de la resolución número nueve es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvieron basada en el principio de congruencia de descripción del fallo calificados como **muy alta y alta**.

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, lenguaje claro; se cumplió debidamente los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la fase expositiva y considerativa.

Descripción el fallo, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 4: Calidad de sentencia de 2da instancia parte expositiva sobre pensión de alimentos, ceñido en la introducción y postulados de partes respecto al caso N° 01621-2015-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Fase expositiva	Evidencia Empírica	Ítems de valoración	Calificación					Calificación de la 2da instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Introducción		1. El encabezado de la sentencia señala los datos genéricos. Si cumple 2. Asunto sobre el cual versa el proceso. Si cumple 3. Se individualiza las partes del proceso. Si cumple 4. Refiere los aspectos procesales. Si cumple. 5. Claro en el uso del lenguaje. Si cumple.					X							
		1. Define la finalidad de la impugnación y/o consulta. Si cumple 2. Congruencia en los fundamentos que redacta en la impugnación y/o consulta. Si cumple. 3. Señalas de las pretensiones el cual esta debidamente formulada en el impugnación y/o consulta. Si cumple 4. Pretensiones de la parte contraria conforme ley. No cumple 5. Es claro con el uso del lenguaje. Si cumple				X								
Postura de las partes														9

Fuente: Resolución N° seis del expediente judicial N° 01621-2015-0-2402-JP-FC-02- Alimentos

ANALISIS. De la tabla cuatro, respecto a la parte expositiva de la resolución número trece es calificadas como **muy alta.**

Los cuales estuvo basada en la introducción y postulados de parte calificado como **muy alta y alta**

La introducción, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

Cuadro N° 5: Calidad de sentencia de 2da instancia parte considerativa sobre pensión de alimentos, ceñido en la motivación de hecho y derecho respecto al caso N° 01621-2015-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

<i>Fase considerativa</i>	<i>Evidencia Empírica</i>	<i>Ítems de valoración</i>	<i>Calificación</i>					<i>Calificación de la 2da instancia</i>								
			<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy alta</i>	<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy alta</i>				
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]				
<i>Motivacionalidad del hecho</i>		<p><i>1. Debida selección de los hechos probados e improbadados. Si cumple</i></p> <p><i>2. Debida fiabilidad de los hechos probados. Si cumple</i></p> <p><i>3. La valoración en conjunta. si cumple</i></p> <p><i>4. Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. si cumple</i></p> <p><i>5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple</i></p>					x									20
<i>Motivacionalidad de Derecho</i>		<p><i>1. La normas que se han aplicado han sido seleccionados conforme a los hechos y pretensiones. Si cumple</i></p> <p><i>2. Interpretación de las normas que se han aplicado. Si cumple</i></p> <p><i>3. Respecto por los derechos fundamentales. Si cumple</i></p> <p><i>4. Esta orientada a establecer conexión entre los hechos y la normas lo cual justifiquen la decisión del juez . Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad. Si cumple</i></p>					X									

Fuente: Resolución N° seis del expediente judicial N° 01621-2015-0-2402-JP-FC-02 – Alimentos

ANALISIS. Para el quinto cuadro, respecto a la parte considerativa de la resolución número trece es calificadas como muy alta.

Los cuales estuvieron basada en la motivación del hecho y derecho calificado como **muy alta y muy alta**.

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, credibilidad de las pruebas presentadas, uso del lenguaje claro; el valorado conjunto de los hechos de prueba y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: el uso de las normas el estuco basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

Cuadro N° 6: Calidad de sentencia de 2da instancia parte expositiva sobre pensión de alimentos, ceñido en el principio de congruencias y descripción de fallo del caso N° 01621-2015-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Fase resolutive	Evidencia Empírica	Ítems de valoración	Calificación					Calificación de la 2da instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Principio de Congruencia		<p>1. Resuelve todas las pretensiones planteadas. Si Cumple</p> <p>2. Resuelve solo las pretensiones ejercidas. Si cumple</p> <p>3. Se aplica congruentemente las reglas sometidas en el debate. Si cumple.</p> <p>4. Relación recíproca entre las partes expositiva y considerativa de la sentencia. Si cumple</p> <p>5. Claridad del uso de lenguaje. Si cumple</p>					x							
Descripción del fallo		<p>1. Hace mención expresa de lo que se ha decidido y ordenando en la sentencia. Si cumple</p> <p>2. Hace mención clara de los que se ha decidido y ordenado. Si cumple</p> <p>3. Señala expresamente a cuál de las partes deberá cumplir con la pretensión. Si cumple</p> <p>4. Señala a quien le corresponde el pago de costas y costros por dicho proceso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X							10

Fuente: Resolución N° seis del expediente judicial N° 01621-2015-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

LECTURA. En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificado como **mediana y alta**

En el principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción del fallo, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso

Cuadro N° 7: Calidad de sentencia de 1ra instancia sobre pensión de alimentos; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°01621-2015-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación					Calificación de dimensiones	Determinación de la variable 1ra instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de 1ra instancia	Fase expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postulados de parte					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Fase considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								x		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Fase resolutive	Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
								x		[7 - 8]						Alta
		Descripción del fallo					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Resolución N° nueve del caso judicial N° 01621-2015-0-2402-JP-FC-02 – Alimentos

LECTURA. El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la primera sentencia referida al caso de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° **01621-2015-0-2402-JP-FC-02, Ucayali – 2019**, el cual ha sido calificado como muy alta.

La misma que estuvo derivado de las fases expositiva, considerativa y resolutive calificados como muy alta, muy alta y muy alta. los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y postulados de parte, valorados como muy alta y muy alta; la motivación de los hechos y derecho valorados: muy alta y muy alta, y finalmente el principio de congruencia y descripción del fallos se calificó de muy alta y alta.

Cuadro N° 8: Calidad de sentencia de 2da instancia sobre pensión de alimentos; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°01621-2015-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación					Determinación de la variable 2ra instancia								
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de 2ra instancia	Fase expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postulados de parte					x		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Fase considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								x		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Fase resolutive	Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
								x		[7 - 8]						Alta
		Descripción del fallo								[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Resolución N° seis del expediente judicial N° 01621-2015-0-2402-JP-FC-02 -Alimentos

LECTURA. El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° **01621-2015-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019**, el cual ha sido calificado **como muy alta.**

La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como alta. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y muy alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: muy y muy alta, y finalmente para el principio de congruencia y descripción del fallo se calificó de muy alta y alta.

4.2. Análisis de los resultados.

De conformidad al análisis realizado sobre la calidad de sentencia en el proceso de pensión de alimentos señalado en el expediente N° **01621-2015-0-2402-JP-FC-02 de Ucayali , 2019**, en la cual se observó la valoración de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normados, de doctrina y jurisprudencia analizado en el caso (Cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la fase expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Fase expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postulados de partes las cuales se calificaron como *muy alta y muy alta* (Cuadro 1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos

controvertidos y la claridad del lenguaje.

En la parte expositiva de la sentencia tal como nos señala (Cárdenas, 2008) citado por (Ruiz, 2017): *“contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo”*.

2. Fase considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 2).

La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, veracidad de las pruebas presentadas, y lenguaje comprensible utilizado; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración generales de los medios de prueba y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

“Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica

que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia” (AMAG, 2015 citado por Ruiz, 2017)

3. Fase resolutive valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en el principio de congruencia y el fallo descrito se calificaron como baja y alta (Cuadro 3).

El principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

El fallo descrito, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

“En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio” (Cadenas, 2008 c.p Ruiz, 2017)

Referido a 2da instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos,

jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión para la 2da instancia emitida por el Juzgado de Familia (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la fase expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Fase expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basados en la introducción y postulado de partes las cuales se calificaron como baja y alta (cuadro 4)

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente la descripción de la protección ejecutada por el demandante en la impugnación

5. Fase considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basados en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, credibilidad de los medios de prueba presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración grupal o conjunta

de los medios de prueba y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: normas que se aplicaron estuvo basados conforme a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6. Fase resolutive valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en el principio de congruencia y descripción del fallo se calificaron como baja y alta (Cuadro 6).

El principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

El fallo , de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

5. CONCLUSIONES

La conclusión que se han llegado sobre el proceso de alimentos señalado en el caso de N° 01621-2015-0-2402-JP-FC-02 de Ucayali, 2019, se basó al análisis realizado a la sentencias, basadas en los aspectos de normatividad, jurisprudenciales y doctrinarios, asimismo ha sido calificado como alta en ambas instancias del caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la primer fallo

La calificación dada es alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por 2° juzgado de paz letrado de Ucayali (cuadro 7)

En la primera instancia, emitido por el 2do juzgado de Paz Letrado, con la finalidad de administrar justicia señala lo siguiente:

- a) Fundada en parte la pretensión del demandante interpuesta por R.D.V.P contra de R.M.R.R respecto a la pensión alimenticia a favor de su menor hija M.F.R.R.
- b) ORDENA que se acuda el monto de 350.00 mensuales
- c) Se cumpla con realizar el depósito mensual a la cuenta del Banco de la Nación
- d) Infundada la demanda sobre el pago de costas y costos del proceso.

Por lo que la calificación sobre las fases expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Fase expositiva, basado en la calidad de la introducción y postulados de parte

valorado como muy alta. (Cuadro 1).

La introducción, calificado como muy alta, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

2. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta. (Cuadro 2).

Motivación de hecho, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, credibilidad de las pruebas presentadas, y el uso claro del lenguaje; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: el análisis valorado de los medios probatorios presentados y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: selección de la norma basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

3. Fase resolutoria, basado en la calidad del principio de congruencia y el fallo valorado como mediana. (Cuadro 3).

El principio de congruencia, calificado como baja, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la fase expositiva y considerativa.

El fallo, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referido a la segundo fallo

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por la Sala Civil- Ucayali (cuadro 7)

Para la sentencia de segunda instancia emitido por el 2do juzgado de Familia, con la finalidad de administrar justicia confirma en parte sentencia contenida en la resolución nueve, y modifica el monto fijándose la suma de 410.00 soles mensuales a favor de su menor hija MFRV.

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Fase expositiva, basado en la calidad de la introducción y postulados de partes valorado como muy alta. (Cuadro 4)

La introducción, calificada de muy alta, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificada como alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y el lenguaje claro; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5. Fase considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, calificada como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, credibilidad de los medios de prueba presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: el análisis general de los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha

logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la norma aplicada estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos prioridad en los derechos fundamentales, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6. Parte resolutive, basado en la calidad del principio de congruencia y el fallo fue valorado como alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - privacidad de la intimidad personal y familiar*. (E. p. autores, Ed.) Lima : Gaceta Juridica.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de derecho procesal civil*. Lima : Ed. de la escuela de Alta Estudio Jurídicos - EGACAL - Ed San Marcos .
- Alarcón Flores, L. A. (s.f). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos41/procesal-civil-peruano/procesal-civil-peruano.shtml#juris>
- Alvarado, G. (s.f). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos93/el-derecho-procesal-civil/el-derecho-procesal-civil.shtml>
- Arrunátegui Chávez, A. (12 de abril de 2011). *Revista vinculando* . Obtenido de http://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html
- Azula, C. (1995). *Manual de derecho procesal civil*. Santa fe de Bogotá: Temis S.A.
- Basombrio, C. (01 de diciembre de 2017). *Ministerio del Interior* . Obtenido de <https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%9Ccel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D>
- Carbonell. (2009). Universidad Autonoma del Estado de Hidalgo.
- Cas. N°379-99 , Cas. N°379-99 (Corte Superior de Justicia 28 de 09 de 1999).
- Casación N° 3996-01, Casación N° 3996-01 (01 de 04 de 2002).

- Casación N° 972-99-Arequipa , Casación N° 972-99-Arequipa (28 de 11 de 1998).
- Casal , J., & Mateu , E. (2003). Tipos de Muestreo. *Epidem Med. Prev.*
- Castillo, N. (17 de diciembre de 2014). *MisAbogados.blog*. Obtenido de <https://www.misabogados.com/blog/es/como-se-calcula-el-monto-de-la-pension-de-alimentos>
- Correo*. (28 de mayo de 2019). Obtenido de <https://diariocorreo.pe/economia/como-se-calcula-la-pension-por-alimentos-en-peru-2018-815055/>
- Couture, E. (1983). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Depalma.
- Cusi Arredondo, A. (s.f). *El proceso sumarísimo* . Obtenido de darmiler.webcindario.com/Andres/PROC_SUMARISIMO_ANDRES_CUSI.pdf
- EcuRed*. (s.f). Obtenido de https://www.ecured.cu/Proceso_civil
- Elaine Godoy, p. (2014). La conciencia y los embates subjetivos y jurídicos de la función del juez en la América Colonial del siglo XVII. *Revista Historia del Derecho* 48 (julio-diciembre 2014), 166.
- Gaceta Jurídica. (2014). *EL CODIGO PROCESAL CIVIL*. Lima: Impreso en Editorial el Buho E.I.R.L.
- Gomez Alvarado, R. (s.f). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos93/el-derecho-procesal-civil/el-derecho-procesal-civil2.shtml#lapruebaaw.monografias.com/trabajos93/el-derecho-procesal-civil/el-derecho-procesal-civil2.shtml#lapruebaa>

- Gorphe, F. (1950). *De la apreciación de la prueba*. (L. A.-Z. Castillo, Trad.) Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa - América.
- Govea de Guerrero, M., & Bello, M. (s.f). *Boletín de Investigación y Postgrado*. Obtenido de Justicia social en venezuela : <http://www11.urbe.edu/boletines/postgrado/?p=200>
- Guerra Gómez, M. (s.f). *academia.edu*. Obtenido de UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO : https://www.academia.edu/16580715/Proceso_Sumarisimo_y_Alimentos
- Gutiérrez Ardila, D. (1811). *ctas del Serenísimo Colegio Constituyente y Electoral de la Provincia de Cundinamarca*”. Universidad Industrial de Santander .
- Hernández - Sampieri , R., Fernández , C., & Baptista , P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza Minguez, A. (2002). *La prueba en el proceso civil* . Lima : Gaceta Jurídica .
- Kielmanovich. (1989). *Recurso de apelación*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Lenise Do Prado , M., Quelopana del Valle , A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles , E. (2008). *EL diseño en la investigación cualitativa* . Wasington : Organización Panamericana de la Salud .
- Lobaton, R. (01 de noviembre de 2013). *In SlideShare* . Obtenido de <https://es.slideshare.net/RonaldLobaton1/6-sesion-6-la-demanda-ii>

Mejía, J. (2004). *Investigación Cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*.
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
N13_](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_).

Melo Flores, J. A. (28 de setiembre de 2016). *Historia, crimen y justicia* . Obtenido de
<https://hccj.hypotheses.org/146>

Méndez Nizama, P. J. (s.f). *Academia.edu*. Obtenido de Derecho procesal Civil I :
[https://www.academia.edu/28134413/DERECHO_PROCESAL_CIVIL_I_P
ROCESO_DE_CONOCIMIENTO](https://www.academia.edu/28134413/DERECHO_PROCESAL_CIVIL_I_P
ROCESO_DE_CONOCIMIENTO)

More, R. (29 de mayo de 2019). *La Región* . Obtenido de
[https://diariolaregion.com/web/la-poblacion-debe-saber-que-hacemos-una-
correcta-administracion-de-justicia/](https://diariolaregion.com/web/la-poblacion-debe-saber-que-hacemos-una-
correcta-administracion-de-justicia/)

Pedro Alonso Miguel. (octubre de 2005). *madrimas*. Obtenido de
<https://www.madrimasd.org/revista/revista32/aula/aula1.asp>

Pérez Porto, J., & Merino, M. (2008). *Definición*. Obtenido de
<https://definicion.de/derecho/>

Pérez, C. A. (1972). *Diccionario Jurídico Peruano*. Lima: Juan Megía Baca.

publimetro.pe. (26 de agosto de 2018). Obtenido de
[https://publimetro.pe/actualidad/noticia-hasta-que-edad-tus-padres-estan-
obligados-darte-pension-alimentos-59588](https://publimetro.pe/actualidad/noticia-hasta-que-edad-tus-padres-estan-
obligados-darte-pension-alimentos-59588)

Quisbert, E. (2009). *Clasificación de procesos civiles* . Obtenido de Apuntes Jurídicos
:

https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/cppc_9639.html#_Toc2452696

64

Ramos Flores, J. (15 de julio de 2013). *Blogger.com*. Obtenido de <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación* . <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Trambucchi, A. (1967). *Instituciones del Derecho Civil*. (T. d. Calcerrada, Trad.) Madrid: Revista de Derecho Privado.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA. (s.f). *STUDOCU*. Obtenido de <https://www.studocu.com/es/document/universitat-autonoma-de-barcelona/derecho-procesal-i/apuntes/tema-4-jurisdicion-y-competencia-civil/2471087/view>

Universis de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de Tesis de la Universidad de Celaya*. México: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos de tesis de investigación científica* . Lima : Editorial San Marcos .

Wolters Kluwer . (s.f). Obtenido de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDS0MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgBswmbENQAAAA==WKE

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de Variables.

De la Sentencia de Primera Instancia.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los Hechos.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>	
		Parte Considerativa.		

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Motivación del Derecho.	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Parte Resolutiva.	
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la Decisión.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

De la Sentencia de Segunda Instancia

Objetivo De Estudio	Variabl e	Dimensiones	Sub Dimensione s	Indicadores.
Sentenci a	Calidad de la Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las Partes.	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>	
		Parte Considerativa		

		Motivación de Derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Parte Resolutiva.	Aplicación del Principio de Congruencia.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la Decisión.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple..</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación Aplicable a los Parámetros

Texto respectivo de la Sentencia	Lista de Parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

-El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

-La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación Aplicable a cada Sub Dimensión

Cumplimiento de los Parámetros en una Sub Dimensión	Valor (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

-Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

-Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

-La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

-Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación Aplicable a las Dimensiones: Parte Expositiva y Parte Resolutiva

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					Rangos de Calificación de la Dimensión	Calificación de la Calidad de la Dimensión	
		De las Sub Dimensiones							De La Dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la Dimensión: ...	Nombre de la Sub Dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la Sub Dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

-De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

-Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

-Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

-Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

-El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

-Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

-La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y Nivel de Calidad:

[9 – 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera Etapa: Determinación de la Calidad de las Sub Dimensiones de la Parte Considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de Criterios de Evaluación	Ponderación	Valor Numérico (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

-Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

-El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

-La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

-La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

-Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda Etapa: Determinación de la Calidad de la de Dimensión: Parte Considerativa

(Aplicable para la sentencia de **Primera Instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver

Cuadro 5

Calificación Aplicable a la Dimensión: Parte Considerativa (Primera Instancia)

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					De la Dimensión	Rangos De calificación de la Dimensión	Calificación de la Calidad de la Dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la Sub Dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la Sub Dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

-De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

-De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

-Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

-El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

-El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

-La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y Nivel de Calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera Etapa: Determinación de la Calidad de la Dimensión: Parte Considerativa – Sentencia de Segunda Instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

-La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas.

6.1. Primera Etapa: Con respecto a la Sentencia de Primera Instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Calidad de la Sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las Partes						7	[7 - 8]						Alta
							X		[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los Hechos	2	4	6	8	10		[17- 20]						Muy alta
						X			[13- 16]						Alta
		Motivación del Derecho						14	[9- 12]						Mediana
					X				[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5		[9-10]						Muy alta
									[7 - 8]						Alta
						X			[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la Decisión						9	[3 - 4]						Baja
							X		[1 - 2]						Muy baja

Calificación Aplicable a la Sentencia de Primera y Segunda Instancia.

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos.

-De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

-Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y Niveles de Calidad

[33 – 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 – 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 – 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

-La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

-La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre demanda contenciosa administrativo en el expediente N° **01621-2015-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2019**

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 14 de julio del 2019

.....
RAUL CASANOVA DUEÑAS
DNI 41467465
Huella digital

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

2º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac

EXPEDIENTE : 01621-2015-0-2402-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : FRETTEL LOPEZ JUAN CARLOS

ESPECIALISTA : CARMEN C. MALCA HERNANDEZ

DEMANDADO : REUPO RIVAS, RICARDO MARTIN

DEMANDANTE : VALERA PRIETO, ROCIO DEL CARMEN

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: NUEVE

Pucallpa, veintitrés de junio del dos mil dieciséis. -

AUTOS Y VISTOS: Los actuados correspondientes al Exp. N° 01621-2015, habiéndose cumplido con el trámite procesal, puesto a Despacho para sentenciar, resulta de autos.

I. ANTECEDENTES:

1.1. Demanda y Petitorio.- Mediante escrito de folios 09/12, Doña **ROCIO DEL CARMEN VALERA PRIETO**, interpone Demanda de Alimentos, contra **RICARDO MARTIN REUPO RIVAS**, señalando como pretensión que el demandado cumpla con acudir con una pensión de alimentos mensual y adelantada equivalente a la suma de S/. 600.00 nuevos soles del total de sus remuneraciones y

otros ingresos que pudiera percibir en su condición de trabajador independiente, es decir empresario, la cual desconoce la razón social de la empresa, a favor de su menor hija **MALENA FERNANDA REUPA VALERA (07)**; *Fundamentos de Hecho de la Pretensión.*- Argumenta la accionante: **1)** que producto de la relación sentimental y convivencial con el demandado procrearon a su menor hija **MALENA FERNANDA REUPA VALERA (07)**; **2)** que la relación convivencial se llevaba de una manera normal por 5 años, hasta aproximadamente en el mes de diciembre del 2013, exactamente el día 28 de febrero del 2008, hasta el 18 de diciembre del 2013, sin embargo, tuvieron una discusión con el demandado y es cuando el mismo decidió terminar con la relación; en el transcurso de este largo tiempo él se ha distraído de sus deberes como padre, no interesándole el bienestar de su menor hija; **3)** que dejando en total abandono material y moral a su propia hija, actualmente el demandado se encuentra laborando de manera independiente, es decir como Empresario de lo cual desconoce la razón social de la empresa, así mismo no tiene otras obligaciones, más que las personales, aunado a ello el demandado ha demostrado una gran falta de interés para su hija, olvidándose de su responsabilidad como padre; **4)** que la demandante señala que no vive con el demandado y que su menor hija **MALENA FERNANDA REUPO VALERA**, se encuentra en edad escolar y necesita de montos dinerarios para cubrir sus necesidades de capacitación para la vida (estudios), además de sustento diario (habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreo, etc), puesto que la suscrita viene laborando pero lo que percibe por ello no alcanza para cubrir todas las necesidades de su menor hija; **5)** Es por ello que se ve en la necesidad de pedir pensión de alimentos para su menor hija, ya que con la remuneración que percibe no le alcanza para los gastos, reiterando que el demandado no cuenta con ninguna carga familiar de alimentos **1.2. Medios Probatorios que Sustentan la Demanda.**- Como sustento probatorio de su pretensión, la accionante ofrece **1)** Partida de Nacimiento de la menor **MALENA FERNANDA REUPO VALERA**, **2)** Boleta de venta emitida por la Institución Educativa Particular “Bautista”, **3)** Contrato de arrendamiento, con lo que demuestra que la recurrente vive con su menor hija en un cuarto alquilado y que la misma asume el pago por la suma de S/. 500.00, **4)** recibo de luz, con lo que demuestra que la recurrente asume el pago de dicho servicio básico.

II. DESARROLLO PROCESAL:

2.1. Admisorio de la Demanda.- Mediante resolución número uno del 23OCT2015 a folios 13/14 se admite a trámite la demanda en la vía del Proceso Único, se corre traslado al demandado para que dentro del plazo de ley cumpla con contestar la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde; **2.2. Contestación de la Demanda.-** Por escrito fecha 20NOV2015 a folios 20/25 el demandado se apersona al proceso y contesta la demanda dentro del plazo de ley, solicitando se declare Infundada en todos sus extremos; **Fundamentos de la Contestación de Demanda:** señala el demandado : **a)** que es cierto que de las relación sentimental sostenida con la demandante nació su menor hija **MALENA FERNANDA REUPO VALERA (07)**, **b)** que, precisa que si bien es cierto convivieron por espacio de 5 años aproximadamente, sin embargo durante la convivencia tuvieron varias discusiones, así como una serie de incompatibilidades de caracteres, motivos por los cuales, **NO DECIDIÓ** el irse como argumenta en la demanda, fue ella quien decidió echarlo de la casa de sus padres, pues era el domicilio donde hacían vida en convivencia, así mismo aclara que todos los problemas de pareja eran razón que la mama de su ex conviviente quería intervenir en hechos que solo era de la incumbencia de la pareja; **c)** que niega rotunda y categóricamente que haya dejado en abandono material y moral a su menor hija, pues resulta que tiene un trato verbal con la madre de su menor hija, que consistía en recoger de lunes a viernes de la institución Educativa a su menor hija quien cursa el primer grado de primaria para compartir el horario de almuerzo y así mantener los lazos fraternales entre padre e hija, para luego retornarla a las 2:00a la casa de los padres de la demandante, así como los días sábados la recogía de 8:00 am y la retornaría al domicilio de sus abuelos a las 8: pm; compromiso que en todo momento ha cumplido y respetado, acuerdo que en la actualidad ha variado por decisión de la demandante; en la actualidad solo la recoge y ve a su menor hija los días Lunes, Miércoles y Viernes, en su horario de salida de su Institución Educativa para compartir el almuerzo juntos y luego retornarla a las 2:00 pm al domicilio de los padres de la demandante, así como los días sábados recogerla del domicilio de la demandante a las 3:00 pm y tenornarla a las 8:00 pm; **d)** que, asimismo el demandado hace llegar a la

demandante la suma de S/. 300.00 nuevos soles mensuales, fuera de los gastos que incurre cuando la menor se encuentra con su padre (comida, ropa, y otros). Asimismo señala que el completamente falso que labora de manera independiente, pues se encontraba desempleado hasta el mes de setiembre del 2015, mes en que comenzo a laborar como empleado de una empresa de servicios (alimentos), hecho que es de conocimiento de la demandante, por la que percibe la suma de S/. 975.00. (novecientos setenta y cinco con 00/100 soles), como remuneración mensual. **e)** también señala que es completamente falso que haya abandonado a su hija, y que nunca la ha dejado de asistir económicamente, recalando que siempre le hace llegar a la demandante la suma de S/. 300.00 (trescientos y 00/100 soles), pues tiene conocimiento que la demandante desde hace mucho tiempo atrás viene laborando en la Contraloría General de la República, donde percibe no menos de S/. 5,000.00 (cinco mil y 00/100 soles) mensuales. **Medios Probatorios de la Contestación de demanda.-** ofrece como sustento de la misma: **a)** En merito a la boleta de pago del mes de octubre del 2015, emitida por la Empresa Maestro Gourmet, **b)** Contrato de arrendamiento celebrado el 01 de setiembre del 2015, hasta el 01 de marzo del 2016 por el monto de S/.

600.00 nuevos soles mensuales, firmado entre Ricardo Martín Reupo Rivas como arrendatario y la señora Lily Gladys Baratta Vda. De Barbaran como arrendadora; **c)** Copia de los recibos por consumo de energía eléctrica de los meses de setiembre y octubre emitidas por Electro Ucayali; **e)** Declaración de parte que prestara la demandante Rocío del Carmen Valera Prieto conforme el pliego interrogatorio que es sobre cerrado se adjunta; **2.3. Audiencia Única.-** Mediante Resolución N° 03 del 26ENE2016, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la audiencia única, la misma a la que asistieron demandante y demandado y que se desarrolla conforme al acta de su propósito que antecede a la presente; acto en el cual se declaro saneado el proceso; **Conciliación.-** No fue posible arribar a una conciliación por cuanto el demandado ofrece la suma de S/. 250.00 mensuales y viveres para la alimentación de su menor hija, pero por invocación del juez propone que el demandado acuda con la suma de S/. 500.00, a lo que el demandado y demandante exponen que no están conforme; **Puntos controvertidos.-** Se fijaron como puntos controvertidos. **a)** determinar las necesidades del menor alimentista, así como; **b)** determinar las posibilidades económicas y carga familiar del demandado; se admitieron y actuaron

los medios probatorios de las partes y como medios probatorios de oficio la declaración de parte de la demandante y del demandado; por lo que ante el ofrecimiento por parte del demandante, de pliego interrogatorio en sobre cerrado ofreció, previo a su apertura, folio 46, este se desarrollo de la siguiente manera.- ***Declaración de la parte demandante.-*** Refiere que si es verdad, que el demandado viene cumpliendo sus obligaciones como padre y que inter diario retorna a la menor a su domicilio; que nunca llego a ningún acuerdo con el demandado para que le asista económicamente; que lo único que el demandado siempre brindo a la menor alimentista era comida; y que cuando vivían con su hija, el demandado siempre cumplía con sus obligaciones, pero ahora de vez en cuando. Ante la preguntas del abogado de la parte demandante, señalo que cuando vivía junto con el demandado daba el monto de S/. 1,500.00 (un mil quinientos y 00/100 soles) mensuales; y ante las preguntas del Juez, que el demandado no tiene otros hijos, y que el monto que la demandante gasta en promedio para cubrir las necesidades de su hija, ascienden a la suma de S/. 1,000.00 a 1,200.00 mensuales; ***Declaración de parte del demandado.-*** Refiere que siempre le ha pasado la suma de S/. 300.00 ó S/.250.00 mensuales, a la demandante para la alimentación de su menor hija; que trabaja como supervisor de alimentos y bebidas en un servís y gana S/.900.00 mensuales y vive en casa alquilada pagando la suma de S/.600.00 mensuales. Luego de la audiencia los autos se ponen a despacho para sentenciar.

III. **FUNDAMENTOS:**

1.- Amparo legal y Jurisdiccional.- Que, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado precisa que toda persona tiene derecho “a la vida, a su identidad, a su integridad moral, síquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto lo favorece”.

2.- Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, conforme a lo normado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil

3.- Que, según se encuentra previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo antes anotado, el Juez deberá atender la finalidad concreta del proceso, esto es, resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales; y que su finalidad abstracta es lograr la Paz Social en Justicia.

4.- Que, la recurrente, en virtud del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y amparada en la obligación que le asiste el demandado, recurre a este órgano jurisdiccional solicitando pensión de alimentos a favor de menor hija **MALENA FERNANDA REUPA VALERA (07)**, dirigiendo la demanda contra el demandado **RICARDO MARTIN REUPO RIVAS** a fin de que acuda a su menor hija con una pensión mensual y adelantada equivalente a la suma de S/. 600.00 del total de sus remuneraciones.

5.- Que, el Principio VII de la declaración Universal de los Derechos del Niño precisa que el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, que en la interpretación del Tribunal Constitucional se considera que tiene su fundamento en la dignidad del ser humano, en el reconocimiento del niño como sujeto de derecho y por lo tanto, de protección atendiendo a sus pocos años y a su estado de desarrollo, de esta manera el interés superior del niño puede ser definido como “el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, **en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales**”.

6.- De la Obligación y Responsabilidad Del Demandado.- Que, la demandante entre los fundamentos de su demanda refiere que producto de la relación convivencial que sostenidas con el demandado procrearon a su menor hija **MALENA FERNANDA REUPA VALERA**, conforme al Acta de Nacimiento de folios 03, con lo que se acredita que el demandado es el padre de la referida menor alimentista, y que en la contestación de demanda ni en el acto de la audiencia única no ha negado, por lo que le corresponde la obligación de prestar los alimentos a su menor hija antes nombrada.

7.- Del Estado de Necesidad de la Menor Alimentista.- Que, el artículo 2 de la

Constitución Política del Estado precisa que toda persona tiene "*derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, síquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto lo favorece*", y es precisamente para la materialización de estos derechos que requiere de la atención de sus principales necesidades para su óptimo desarrollo.

8.- Que, en torno a ello, en lo concerniente a las **necesidades alimenticias** del menor, es de indicarse que "*las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en el que vive la menor, pues los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción Iuris Tantum...*", conforme se encuentra precisado en la Casación N° 3874-2007-Tacna de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

9.- Que, conforme esta señalado en el **artículo 472° del Código Civil**, se entiende **alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica**, y, en una forma más amplia, el Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337 en el artículo 92° prescribe: "*Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto*"; por lo que en atención a la corta edad de la menor **MALENA FERNANDA REUPO VALERA**, a quien conforme a su corta edad se encuentra dentro de los alcances de presunción del **estado de necesidad, por lo que no resulta necesario la acreditación de su necesidades debiendo acreditarse tales necesidades**, a efectos de fijarse una pensión a su favor.

10.- Que, en su declaración de parte demandada en la audiencia única, ha referido que siempre le ha pasado la suma de S/. 300.00 ó S/.250.00 mensuales, que trabaja como supervisor de alimentos y bebidas en un servís y gana S/.900.00 mensuales y vive en casa alquilada pagando la suma de S/.600.00 mensuales, y que quiere ver a su hija crecer, y siempre ha sido responsable con los alimentos de su hija.

11.- De la Capacidad Económica y Carga Familiar del Demandado.- Que, la accionante en el petitorio de su demanda como sustento del mismo refiere que sus

relación convivencial iba de manera normal, hasta que hubo una discusión con el demandado y es cuando el mismo decidió terminar con la relación, dejando en total abandono material y moral a su hija, actualmente trabaja el demandado trabaja de forma independiente es decir Empresario. Sin embargo el demandante en su escrito de contestación precisa que si convivieron por espacio de 5 años aproximadamente, sin embargo durante la convivencia tuvieron varias discusiones, motivos por los cuales no decidió irse él, sino fue ella quien decidió echarle de la casa de sus padres, así mismo pone a conocimiento que hacía llegar a la demandante la suma de S/. 300.00 nuevos soles mensuales, fuera de los gastos que incurre cuando la menor se encuentra con el demandado. Por otro lado es completamente falso que labora de forma independiente, toda vez que se encuentra desempleado hasta el mes de setiembre de 2015, mes que empezó a laborar como empleado para un empresa de servicios (alimentos), hecho que es de conocimiento de la demandante, y que en la actualidad recibe la suma de S/. 975.00 nuevos soles mensuales.

12.- Que, al respecto, la concepción normativa y ontológica, sustantiva de los alimentos están estatuidas por el artículo 472° del Código Sustantivo, concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337; empero, y además el artículo 481° del Código Civil establece: *“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.”*

Con lo que se puede concluir que, en el caso de autos se encuentran acreditados los ingresos económicos del demandado, así como que no tiene carga familiar diferente a la menor alimentista; y en cuanto a las necesidades de la menor alimentista, como ha quedado dicho debido a su corta edad, un año, no resulta necesario acreditar sus necesidades para fijar una pensión a su favor, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 235° del Código Civil que señala: *“Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos”*.

13.- De la Carga de la Prueba y Valoración de los Medios Probatorios.- Que, el

artículo 196° del Código Procesal Civil, establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuren su pretensión o quien los contradice alegando nuevos hechos; y en mérito a lo previsto por el artículo 197° del acotado cuerpo de leyes, los medios de prueba son valorados por el Juez utilizando su apreciación razonada, expresándose sólo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188° del Código Procesal Civil, la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. En el caso de autos, conforme a lo expresado precedentemente, se puede concluir que si bien la demandante no acredita de manera eficiente las necesidades de la menor alimentista; por parte del demandado se ha logrado acreditar sus ingresos económicos, reforzándose ello con la boleta de pago ofrecida al contestar su demanda, corriente a folios 19, con lo cual se corrobora lo señalado por él al contestar su demanda, y absolver las preguntas formuladas en su declaración judicial, lo que deberá tomarse en cuenta al momento de emitir la decisión final en este caso.

15.- Del Quantum de la Pensión Alimenticia a Establecerse .- En conclusión estando acreditada medianamente la necesidad de la menor alimentista y la obligación del demandado, resulta evidente que por ser menor de edad la alimentista, deberá fijarse una pensión alimenticia que permita la satisfacción de sus necesidades, en esa edad inicial de su vida procurándole seguridad material en cuanto a sus necesidades básicas como alimentación propiamente dicha y salud, necesarios e indispensables para su normal desarrollo físico y emocional. Dejando claro que en materia de alimentos no han cosa juzgada y el monto de la pensión podrá aumentar o disminuir en la medida que las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado también se incrementen o disminuyan y sin dejar de tener en cuenta también que la obligación de la atención de las necesidades de los hijos es de ambos padres, es decir, que **corresponde a ambos padres garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo de sus hijos**, como se ha señalado precedentemente. Y en el caso de autos además, deberá tenerse en cuenta en cuanto al monto de la pensión por porcentaje, que esta se incrementa también conforme aumenta el sueldo del obligado.

16.- Costas y Costos del proceso.- Que , el artículo 412° del Código Procesal Civil establece que: *“El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración (...)”*; Respecto de las **costas del proceso** se debe considerar que conforme a lo establecido en el artículo 410° del Código Procesal Civil: *“Las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso”*, en tal sentido, en el caso examinado, en razón del monto de su pretensión, la demandante estaba exonerada del pago de tasas judiciales conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no se ha requerido de la asistencia de órganos de auxilio judicial a quienes deba pagarse honorarios y la accionante no ha realizado gastos judiciales que puedan determinar liquidación de costas, por estas razones de conformidad con el artículo 414° del Código Adjetivo no corresponde condenar al demandado al pago de este concepto. Asimismo, en cuanto a los **costos del proceso** se debe advertir, conforme a los actuados que la demandante ha requerido asistencia legal privada, por lo que resulta procedente condenar algún pago por dicho concepto.

IV. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas y en atención a lo establecido en las normas precedentemente citadas, en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, apreciando los hechos y las pruebas en forma conjunta, y de conformidad con el artículo 235 del Código Civil y, con el criterio de conciencia que la ley autoriza; el señor Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo, administrando justicia a nombre de la Nación.

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda de folios 09/12, interpuesta por **ROCIO DEL CARMEN VALERA PRIETO**, contra **Don RICARDO MARTIN REUPO RIVAS** sobre otorgamiento de **Pensión de Alimentos** a favor de su menor hija **MALENA FERNANDA REUPO RIVAS** de un año de edad

actualmente; en consecuencia:

2. **ORDENO** que el demandado, **Don RICARDO MARTIN REUPO RIVAS** acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a **S/. 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) DEL TOTAL DE SUS REMUNERACIONES**, y de cualquier otro ingreso de cualquier naturaleza que perciba o pudiera percibir en su condición de EMPLEADO de Empresa de servicios (alimentos), **MAESTRO GOURMET. BAJO APERCIBIMIENTO** de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – **REDAM**, en el caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o a solicitud de parte, conforme lo señala la Ley N° 28970 y su concordancia D.S N° 002-2007-JUS (REGLAMENTO) R.M. N° 044-2007-JUS, sin perjuicio de remitirse copias certificadas al Ministerio Publico para la Denuncia correspondiente por Omisión a la Asistencia Familiar, previo tramite de ley.- Pensión que regirá desde la notificación con el auto admisorio de la demanda

3. **REQUIERASE** al demandado, a fin de que cumpla con efectuar los depósitos ordenados por la presente sentencia, en la cuenta N° 04-512-226820, del Banco de la Nación, aperturada en el cuaderno cautelar.

4. **DEJESE SIN EFECTO**, la Medida Cautelar, decretada en el Expediente Cautelar N°01621-2015-37- 2402-JP-FC-02, consentida que fuera la presente sentencia.

5. **INFUNDADA** la demanda en el exceso de la pensión pretendida, **Sin Costas y con Costos del proceso.- AVOCANDOSE** al conocimiento de la presente causa el señor Juez que suscribe por disposición superior. **Notifíquese.-**

Expediente : 01621-2015-0-2402-JP-FC-02

Demandante : Rocío del Carmen Valera Prieto

Demandado : Ricardo Martín Reupo Rivas

Materia : Pensión Alimenticia

Proceso : Único

Procedencia : 2° Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO TRECE

Pucallpa, siete de abril del Dos mil diecisiete.-

I.- ASUNTO

Se trata del Recurso de Apelación interpuesta por la demandante contra la Resolución número nueve (Sentencia), su fecha veintitrés de junio del dos mil dieciséis, expedido por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo, que declara fundada en parte la demanda de pensión alimenticia, fijándose en la suma de trescientos cincuenta soles mensuales a favor de la menor Malena Fernanda Reupo Valera.

II.- ANTECEDENTES

1.- Por escrito, a fojas nueve a doce, la demandante interpone demanda de alimentos, para que el demandado cumpla con acudir una pensión alimenticia a favor de su menor hija mencionada la suma de seiscientos soles mensuales.

2.- Mediante Resolución número nueve (Sentencia), de fecha veintitrés de junio del dos mil dieciséis, a fojas setenta a setenta y seis, se declaro fundada en parte la

demanda de alimentos, fijándose como pensión alimenticia la suma de trescientos cincuenta soles mensuales; considerándose que existe relación familiar entre la menor y el demandado; la presunción del estado de necesidad de la alimentista por ser menor de edad; y que el demandado labora conforme se corrobora con la boleta de pago que presenta y no tiene carga familiar.

3.- Por escrito, a fojas ochenta a ochenta y dos, la demandante interpone Recurso de Apelación contra la Sentencia emitida; y por resolución número diez, a fojas ochenta y tres, se le concede con efecto suspensivo.

III.- FUNDAMENTOS

PRIMERO: En el recurso de apelación, la demandante solicita que la pensión alimenticia sea elevada, para lo cual sostiene: "a). Que, el monto fijado no refleja el verdadero sacrificio que realiza por su hija, que necesita habitación, vestido, educación, instrucción, asistencia medica y recreación; b). Que, el demandado viene laborando como empleado de la empresa de servicios alimenticios Maestro Gourmet y que es bastante oneroso; y c). El demandado viene cumpliendo con la asignación anticipada de alimentos por la suma de S/. 400.00 soles mensuales". De cuyos argumentos esgrimidos por la demandante cuestiona el estado de necesidad de la menor alimentista y la capacidad económica del demandado, específicamente sus ingresos económicos.

SEGUNDO: Que, para el otorgamiento de una pensión alimenticia, es necesario la concurrencia de tres requisitos, como son: Norma legal que establezca la obligación alimentaria; el Estado de necesidad del alimentista; y la Capacidad económica del obligado; observándose además, la facultad conferida en el Artículo 481 del Código

Civil, cuando establece que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide(alimentista) y a las posibilidades del que debe prestarlos(demandado), atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (demandado), no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado(demandado).

TERCERO: Que, sobre el estado de necesidad, el doctor Manuel María Campana V. nos dice: “Para poder determinar este primer punto de lo que hemos llamado la trilogía del derecho alimentario, nos aunamos a la tesis doctrinaria que sostiene que – previamente- se tiene que deslindar si se trata de alimentos entre cónyuges y alimentos entre parientes. En el caso de alimentos entre cónyuges, es de tenerse muy en cuenta que quien pretende los alimentos no pueda procurárselos con su trabajo o se encuentre impedido física o psicológicamente, de manera que, no bastará invocar la condición de cónyuge o la falta de trabajo, sino que tendrá que acreditarse- de manera indubitable-, la imposibilidad para obtener sus propios alimentos... En el caso de alimentos entre parientes, prescribe nuestra legislación civil nacional que, cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden- también- educación, instrucción y capacitación para el trabajo. En este caso, la necesidad se presume de manera indubitable. Así, el artículo 235 del cuerpo de leyes glosado, obliga de manera expresa a los padres al sostenimiento de los hijos (Libro: Derecho y Obligación Alimentaria. Segunda Edición 2003)”.

CUARTO: En tal sentido, la alimentista Malena Fernanda Reupo Valera, al tener ocho años de edad, conforme al Acta de Nacimiento, a fojas seis, se presume su estado de

necesidad respecto a los comestibles, habitación, educación, vestido, recreación, asistencia médica y psicológica, cuyas necesidades se enumeran en el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Ley N° 30292.

QUINTO: Que, se debe puntualizar, por la edad de la menor está estudiando el nivel primario, ya sea en una institución pública o privada, donde existe gastos como la movilidad, la lonchera, pago de Apafa, y otros, aunado la alimentación diaria(desayuno, almuerzo y cena).

SEXTO: Que, sobre la capacidad económica del obligado-demandado, el autor Manuel María Campana V. nos dice: “La posibilidad económica del alimentante, no opera, como en el caso del estado de necesidad del alimentista, de manera automáticamente excluyente; ya que, la presunción positiva que se tiene-en cuanto a posibilidad económica real y efectiva-de su caudal económico, siempre resulta más que suficiente para que se entable una acción de alimentos y recibir una sentencia favorable; más aún si se trata de niños o adolescentes, puesto que la ley y la doctrina en general, observan como presupuesto inicial del iter de la obligación alimentaria, la necesidad del alimentista y no la posibilidad del alimentante; cuestión que sostenemos, cuando en diferentes apartados de nuestra ley civil nacional podemos observar que Los alimentos se regulan en proporción a las necesidades del alimentista y a la posibilidades del que debe darlos..., y agrega en otro artículo La pensión alimenticia se aumenta o se reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deba prestarla (Libro antes citado)”. En suma sobre este requisito, se tiene que analizar los ingresos económicos así como las cargas o deberes familiares u obligaciones de tipo civil o comercial o las

circunstancias personales que tiene o que se encuentra el demandado; lo que aplicados al caso presente se analizará los ingresos económicos del demandado.

SETIMO: Que, sobre los ingresos económicos del demandado, en el escrito de contestación a la demanda, presenta la Boleta de Pago correspondiente al mes de octubre del 2015, a fojas diecinueve, consignándose como remuneración la suma de S/. 900.00 soles; de cuyo contenido se observa que no tiene el sello y el nombre del empleador o representante; no existe los descuentos de ley como la AFP, y la comisión, o de la ONP; no existe las aportaciones del empleador para ESSALUD; se consigna que el demandado no tiene hijos cuando si lo tiene; y se consigna como fecha de ingreso el 05 de octubre del 2015, y se le paga por el mes completo cuando se consigna 30 días laborados; por tales observaciones, genera dudas el contenido de tal documento; y por tanto sobre los ingresos que percibe el demandado por dicha labor.

OCTAVO: Que, se debe agregar que en dicha boleta de pago, se consigna que el demandado tiene el cargo de supervisor, y no se consigna el pago de la asignación familiar, por lo que se infiere que por el cargo que detenta que es un cargo de dirección y que debe percibir la asignación familiar por ser un derecho laboral previsto por ley, es que el demandado debe percibir por encima de lo señalado; lo que se tendrá en cuenta al momento de fijarse el monto de la pensión alimenticia.

NOVENO: Siendo ello así, estando las necesidades básicas de la menor alimentista sean cubiertas; así como que el demandado por el cargo que detenta sumado la asignación familiar, debe percibir un ingreso mayor al consignado; se aúna a lo dicho de que el demandado no tiene carga o deber familiar distinta a la aquí menor alimentista ni tampoco tiene obligaciones o deudas que afrontar, cuyos estos hechos

no han sido acreditados por el demandado, siendo de su interés acreditar conforme a la Carga de la Prueba, previsto en el Artículo 196 del Código Procesal Civil; por lo que amerita que el monto fijado sea elevado.

DECIMO: Cabe indicar que la obligación alimentaria en beneficio de los menores de edad, se encuentra previsto en el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Ley N° 30292, que dice: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”. Este último supuesto que no viene al caso presente.

DECIMO PRIMERO: Que, el doctor Javier Rolando Peralta Andía sobre el concepto de alimentos, nos dice: “En consecuencia la obligación alimentaria comprende-como se tiene dicho- a todo un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social, pues, existen varias prestaciones que no son alimentarias en estricto sentido como la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, recreación, gastos de embarazo, etc, que engloban también su contenido y que se sustentan, obviamente, en razones familiares y de solidaridad social(Libro: Derecho de Familia en el Código Civil. Cuarta Edición Julio del 2008)”. Así también el doctor Manuel María Campana V., nos dice: “El concepto de alimentos es objetivo y apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano. Necesidades que se dan, tanto en el aspecto material: comida, vestido, alimentos propiamente dichos, etc.; como en el aspecto espiritual: educación e instrucción, que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual

de la persona. En suma, el principio que rige a este instituto jurídico es el de asistencia, tal y como anota SANCHEZ ROMAN cuando sostiene que de todos los términos relacionados con la deuda alimenticia, asistencia, existencia, alimentos, el fundamental es el de asistencia, expresión de la necesidad que tiene el ser humano, atendida su debilidad al nacer, su deficiencia hasta cierta edad y el desarrollo gradual ulterior para proveer por sí a las exigencias de su vida física, intelectual y moral e incluso su insuficiencia individual dentro del orden social para el cumplimiento por sí sólo de todos los fines del destino humano(Libro antes citado)”.

DECIMO SEGUNDO: Cabe traer a colación las palabras de BARBERO, citado por el autor Javier Rolando Peralta Andía, cuando fundamenta el derecho alimentario, cuando dice: “El primer bien que una persona posee en el orden jurídico es su vida, el primer interés que tiene es su conservación y la primera necesidad con que se enfrenta es procurarse los medios para ello. Ningún ordenamiento jurídico puede permanecer indiferente ante esta capital cuestión y así las leyes establecen preceptos que tienden a asegurar los bienes vitales, satisfacer el interés de ellos y facilitar la obtención de los medios de conservación. Sin embargo, esporádicos preceptos y aisladas obligaciones son insuficientes para asegurar en todo momento aquellos bienes e intereses (Libro antes citado)”.

Por tales consideraciones, y Administrando Justicia a nombre de la Nación:

IV.- FALLO:

CONFIRMAR EN PARTE la Resolución número nueve (Sentencia), su fecha veintitrés de junio del dos mil dieciséis, expedido por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Coronel Portillo, que declara fundada en parte la demanda

de pensión alimenticia; MODIFICANDOLA en cuanto al monto fijado, FIJANDOLA en la suma de CUATROCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES

mensuales, a favor de la menor Malena Fernanda Reupo Valera. Notifíquese, y devuélvase los autos al Juzgado de origen.-

ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica
TÍTULO: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en el expediente N° 01621-2015-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01621-2015-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01621-2015-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019.
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los <i>hechos, el derecho, la pena y la reparación civil</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <i>de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.